

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS

No. proceso: 09171-2015-0004
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
Actor(es)/Ofendido(s): UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL
COORDINACION DE AUDIENCIAS
CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS
FISCALIA DE GALAPAGOS
PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS
AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL
AMELIA ORDÓÑEZ MUÑOZ

Demandado(s)/Procesado(s): PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS
SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER
POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL
EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO
TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO
PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS
SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER
POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL
EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO;
JORGE GEOVANNY MIELE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

16/03/2016 **OFICIO**

18:35:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ÚNICA ESPECIALIZADA PENAL

Oficio N° 0024-SUEP-RDI4Z
Guayaquil, 16 de marzo de 2016

Señores:
NOVENO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS
Dirección: Centro Judicial «Albán Borja», Av. Carlos J. Arosemena, Km. 2.5
Ciudad.-

De mi consideración:

Adjunto remito a usted la causa N° 09171-2015-0004, constante de TRES (3) cuerpos, en DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) folios, incluida copia certificada de lo resuelto por la Sala, seguida contra PRIMITIVO ROBERTO PACHAY MURILLO Y OTROS, por delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley pertinentes.-

Atentamente,

ABG. SANDRA ÁLVAREZ BARRAGÁN

SECRETARIA

09/03/2016 RAZON

09:13:00

En Guayaquil, miércoles nueve de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 30; COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS en la casilla No. 19; FISCALIA DE GALAPAGOS en la casilla No. 21; PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS en la casilla No. 32; AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL en la casilla No. 3130 y correo electrónico quevedoa@fiscalia.gob.ec;calderonla@fiscalia.gob.ec; AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ en la casilla No. 5377. PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO en la casilla No. 1787; PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELE en la casilla No. 2878 y correo electrónico amado_loor@hotmail.com. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

ABG. SANDRA ÁLVAREZ BARRAGÁN

SECRETARIA

RUBEN.DIAZ

07/03/2016 AUTO GENERAL

14:02:00

VISTOS: El escrito presentado por los procesados Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Eráclito Posligua Pachay, Mauro Alesandre Posligua Pachay, Aníbal Evaristo Mero Reyes, Teófilo Victoriano Chiquito Tumbaco, Jorge Geovanny Mieles Pisco, José Andrés Mero Calderón, Santos Fermín Santana López, José Valdomero López Posligua, Félix Adriano López Posligua, Fermín Lorenzo Santana Alvia y Aníbal Eduardo Mero Montalván, el 02 de marzo de 2016 a las 08h41, agréguese a los autos. Proveyendo: 1) En cuanto al recurso de casación, esta Sala lo niega por extemporáneo, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de cinco días que establece el Art. 350 del Código de Procedimiento Penal, para la interposición del referido recurso. Cabe indicar, que la sentencia fue notificada el 17 de noviembre de 2015. 2) En lo atinente al pedido de prescripción de la pena, éste se lo niega por improcedente, ya que las penas privativas de libertad por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, y comienzan a correr desde la medianoche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Código Penal aplicable, lo que no ha ocurrido en el presente caso. La secretaria de la Sala cumpla con devolver el expediente al tribunal de origen para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.

02/03/2016 ESCRITO

08:41:00

P e t i c i ó n : R E C U R S O D E C A S A C I O N
FePresentacion, ESCRITO

24/02/2016 RAZON

09:38:00

En Guayaquil, miércoles veinte y cuatro de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 30; COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS en la casilla No. 19; FISCALIA DE GALAPAGOS en la casilla No. 21; PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS en la casilla No. 32; AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL en la casilla No. 3130 y correo electrónico quevedoa@fiscalia.gob.ec;calderonla@fiscalia.gob.ec; AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ en la casilla No. 5377. PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO en la casilla No. 1787; PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA

Fecha Actuaciones judiciales

PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELE en la casilla No. 2878 y correo electrónico amado_loor@hotmail.com. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

ABG. INELDA CHACÓN MORALES
EN REEMPLAZO DE ABG. SANDRA ÁLVAREZ BARRAGÁN
SECRETARIA

RUBEN.DIAZ

23/02/2016 AUTO GENERAL**11:45:00**

VISTOS: La presente causa ha sido remitida por el tribunal a-quo y puesta a conocimiento de los suscritos jueces, en virtud de lo cual disponemos: PRIMERO.- De la revisión del expediente se observa que, en efecto, en la sentencia del tribunal se condena a varios procesados, entre ellos al ciudadano Aníbal Eduardo Mero Montalván, a quien se lo sentencia en el grado de cómplice del delito que tipifica y reprime el Art. 437, literal g) del Código Penal, y se le impone la pena de UN AÑO de prisión correccional. Así mismo, se precisa del escrito del 28 de julio de 2015 a las 17h05, que el mencionado ciudadano, conjuntamente con los demás procesados, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del tribunal, recurso que le fue concedido en auto del 06 de agosto de 2015 a las 09h32. Ya en esta Sala de apelaciones, el referido procesado ejerció su derecho a la defensa conjuntamente con los otros sentenciados, a través de su patrocinador, quien expuso los argumentos que se creía asistido en la audiencia de fundamentación del recurso interpuesto, ante lo cual, la Sala tomó su decisión, después de valorar los argumentos vertidos en la mencionada audiencia y los constantes en el proceso. SEGUNDO.- En mérito de lo expuesto, esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, deja jurídicamente establecido que tanto el grado de participación, como la pena impuesta por el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas a los procesados: Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Eráclito Posligua Pachay, Mauro Alesandre Posligua Pachay, Aníbal Evaristo Mero Reyes, Teófilo Victoriano Chiquito Tumbaco, Jorge Geovanny Mieles Pisco, José Andrés Mero Calderón, Santos Fermín Santana López, José Valdomero López Posligua, Félix Adriano López Posligua, Fermín Lorenzo Santana Alvia y Aníbal Eduardo Mero Montalván, han sido confirmados por esta Sala en sentencia del 16 de noviembre de 2015 a las 14h23; no obstante, haberse omitido el nombre del procesado Aníbal Mero Montalván en dicho fallo, por un error de transcripción atribuible a la similitud de su apellido con el de los otros sentenciados.- Ejecutoriado este auto, remítase el proceso al tribunal de origen para los fines de ley consiguientes.- Notifíquese y cúmplase.-

27/01/2016 RAZON**07:50:00**

Juicio No. 2015-0004

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de enero del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 30; COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS en la casilla No. 19; FISCALIA DE GALAPAGOS en la casilla No. 21; PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS en la casilla No. 32; AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL en la casilla No. 3130 y correo electrónico quevedoa@fiscalia.gob.ec;calderonla@fiscalia.gob.ec; AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ en la casilla No. 5377. PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO en la casilla No. 1787; PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELE en la casilla No. 2878 y correo electrónico amado_loor@hotmail.com. Certifico:

ALVAREZ BARRAGAN SANDRA MERCEDES
SECRETARIO

Fecha Actuaciones judiciales

JORGE.JAIME

26/01/2016 PROVIDENCIA GENERAL

10:52:00

En virtud de encontrarme subrogando temporalmente al Juez Ponente, Abg. Juan Paredes Fernández; se provee: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso, remitido por el Noveno Tribunal de Garantías Penales.- Hecho que fuere vuelvan los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Notifíquese y Cúmplase.-

23/01/2016 RAZON

16:34:00

RAZON. Siento comot al y para los fines de ley, hago conocer que el dia 21 de enero del 2016, pase el proceso al POOL, para su despacho.

18/01/2016 OFICIO

12:10:37

P e t i c i ó n : R E C E P C I Ó N D E P R O C E S O
FePresentacion, OFICIO

16/12/2015 OFICIO

16:05:00

R del E.
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Oficio No. 5031-CPJG-SEP
Guayaquil, 16 de Diciembre del 2015

Señores
JUECES DEL NOVENO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS
Ciudad (Albán Borja)

De mis consideraciones:

En tres cuerpos constantes de doscientos setenta y cuatro (274) folios, le envié el proceso penal No. 09171-2015-0004, que es seguido contra PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN Y ANIBAL EVARISTO MERO.

Particular que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AB. SANDRA ALVAREZ BARRAGAN
SECRETARIA RELATORA

16/12/2015 RAZON

15:41:00

DILIGENCIA: La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil, 16 de Diciembre del 2015.

AB. SANDRA ALVAREZ BARRAGAN,

SECRETARIA RELATORA

17/11/2015 RAZON**10:08:00**

En Guayaquil, martes diecisiete de noviembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 30; COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevilla@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS en la casilla No. 19; FISCALIA DE GALAPAGOS en la casilla No. 21; PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS en la casilla No. 32; AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL en la casilla No. 3130 y correo electrónico quevedoa@fiscalia.gob.ec;calderonla@fiscalia.gob.ec; AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ en la casilla No. 5377. PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO en la casilla No. 1787; PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELE en la casilla No. 2878 y correo electrónico amado_loor@hotmail.com. Certifico:

ALVAREZ BARRAGAN SANDRA MERCEDES
SECRETARIO

GABRIEL ANZULES

17/11/2015 RAZON**07:55:00**

RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, hago conocer que el día de hoy pase el proceso al POOL, para su notificación.-

16/11/2015 SENTENCIA**14:45:00**

VISTOS: Sube a conocimiento de esta Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el presente proceso, en virtud del recurso de apelación que oportunamente dedujeran los procesados PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL MERO REYES, TEOFILO CHIQUITO TUMBACO, JORGE MIELES PISCO, JOSE ANDRES MERO CALDERON, SANTOS SANTANA LOPEZ, JOSE LOPEZ POSLIGUA, FELIX LOPEZ POSLIGUA Y FERMIN LORENZO SANTANA, respecto a la sentencia condenatoria dictada en sus contra, por el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas; por lo que, encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: COMPETENCIA: La presente Sala Penal, atento a lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene competencia para conocer el recurso de apelación respecto a la sentencia venida en grado, por ello los suscritos Jueces Provinciales, que la conforman, avocamos conocimiento de dicho recurso. SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: Los sujetos procesales no han cuestionado ni la competencia, ni la validez del presente proceso; sin embargo, es indispensable que esta Sala que actúa como Tribunal de Alzada de un Tribunal de Garantías Penales, analice la existencia o no de las denominadas "nulidades implícitas" que pueden ser declaradas incluso de oficio, puesto que, como ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC, dentro del caso No. 1641-10-EP, del 17 de mayo de 2012: "...Las nulidades implícitas se encuentran entonces inherentemente ligadas al debido proceso y por tal motivo podrían inclusive ser declaradas de oficio por el órgano judicial a cargo del juicio donde se produce la misma, dado que: "Las nulidades implícitas que un sector de la doctrina las conoce como nulidades virtuales, reconocen la procedencia de las nulidades aun cuando no estén expresamente sancionadas en la ley, siempre que se verifique la omisión de formalidades esenciales y que violen las garantías fundamentales del proceso... En casos excepcionales no son necesarios la mención y acreditación del perjuicio, como cuando la nulidad se declara de oficio..."- De lo analizado, no se observa la omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa; ni tampoco se aprecia que en su sustanciación exista violación alguna de las garantías del debido proceso, consagradas en la Constitución de la República, ni en las Leyes Procesales, por lo que, se declara su validez. TERCERO: ANTECEDENTES: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo mandado agregar después del Art. 325 del Código de Procedimiento Penal, y del 345 del mismo cuerpo legal (de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, publicada en el S.R.O. # 555 del 24 de Marzo del 2009), se realizó la Audiencia Oral Pública y Contradictoria, el día Viernes 06 de Noviembre del

Fecha Actuaciones judiciales

2015, a las 11h30, en donde la presente Sala Especializada, procedió a conocer y resolver el recurso interpuesto. CUARTO: ANÁLISIS FORMAL DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, reúne los requisitos establecidos en los Arts. 344 y 345 del Código de Procedimiento Penal, por lo que, se lo declara admisible.- QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal, se efectuó la audiencia oral, publica y contradictoria, de fundamentación del recurso de apelación, en donde los procesados Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Posligua Pachay, Mauro Alexander Posligua Pachay, Aníbal Mero Reyes, Teófilo Chiquito Tumbaco, Jorge Mieles Pisco, Jose Andres Mero Calderón, Santos Santana López, Jose López Posligua, Félix López Posligua y Fermín Lorenzo Santana, por intermedio de su abogado defensor Amador Loor Nevares, indicaron, lo siguiente (EXTRACTO Y REPLICA): "...el delito investigado se perpetro sobre pesca ilegal en Galápagos, es claro determinar que el delito se encuentra tipificado y sancionado en el art. 437 G del CP., solicito se aplique el principio de favorabilidad contemplada en el numeral 2 del art. 5 del COIP, y de esta manera se declare la prescripción de la pena. de lo expuesto de la injusta sentencia dictada en contra de mi defendido, el tribunal noveno de Garantías Penales del Guayas, los sentencio a Primitivo en calidad de autor, a los otros como cómplices; sin que existiera responsabilidad en contra de ninguno de mis defendidos, la pesca se habría realizado en zona galapagueña; el biólogo en su informe dice que estas especies son encontradas en todo el Océano Pacifico; la embarcación salió de Manta, diez días antes, esto quiere decir que no estaban pescando en el lugar que dice el informe policial, mis defendidos son personas humildes, se ratificaron las medidas sustitutivas, dictadas en la ciudad de Manta, que es lugar donde tienen su domicilio junto a sus familiares...REPLICA: Los mimos testimonios traídos y empleados del Parque Nacional, determina que la pesca encontrada estaba congelada, esto quiere decir que no fue realizada en ese lugar, en consecuencia seria otra a autoridad competente que determine en qué lugar se realizó la pesca; y en cuanto a que no es jurisdicción del Parque Nacional de Galápagos, si se utilizó apegos determinados por la ley...". A continuación, se escuchó al el representante de la Fiscalía doctor Luis Peña Mena, quien dijo:"...sobre la petición de la defensa, de que se aplique el Principio de Favorabilidad, son ustedes a los que les corresponde si aplican o no. Sobre el hecho en sí; dentro del caso se determinó la materialidad de la infracción y responsabilidad, de los procesados. Se determinó las coordenadas, el agente que los detuvo les dio lectura a sus derechos y por qué las razones de sus detenciones, que era por estar en la reserva marítima; todas las embarcaciones tienen la obligación de llevar GPS, consta dentro del proceso el informe policial, con el que se determinó que era pesca ilegal, siendo el capitán el responsable de este hecho, ya que era quien manejaba el GPS; por todo lo expuesto es que el Tribunal con las pruebas presentadas por la fiscalía, y tener suficientes elementos de convicción, dictó una sentencia condenatoria, a lo que esta fiscalía solicita se la ratifique..."- por su parte, el Abogado Leonardo Bailón Grain, a nombre de la Acusación Particular, dijo: "...comparezco a nombre del Procurador Nacional del Parque Galápagos; sobre la prescripción de la acción, que señala la defensa, debo indicar que el art. 396 del CP, en su inciso final, es claro. Existe el informe de monitoreo del Parque Nacional, donde determina que el barco con rumbo de 184 grados, que a las cinco de la mañana baja su velocidad, y esto lo hacen para realizar arte de pesca; consta el informe de la Armada del Ecuador, que manifiesta que al hacer el análisis del dispositivo satelital indica que ingreso con rumbo de 180 grados con una velocidad de 5.1 nudos. El señor Primitivo Pachay, es persona correcta para hacer embarcación, por lo que, nunca pudo haberse equivocado en entrar a la reserva marítima de Galápagos. De las especies de Tiburón, se encontró especie de Galápagos; en cuanto al arte de pesca, el reglamento de pesca de Galápagos, en su vigésima primera transición indica que se prohíbe métodos o modalidades de pesca que no estén regulados en este reglamento. Por lo que, solicito se confirme en todas sus partes la sentencia venida en grado..."- SEXTO: ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- La Sala elabora por escrito la resolución en forma fundamentada, la misma que se compone de los siguientes puntos: Consta en autos la realización de la Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento de la presente causa, que tuvo lugar en el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas, tal como lo establece el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, en donde intervinieron los recurrentes Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Posligua Pachay, Mauro Alexander Posligua Pachay, Aníbal Mero Reyes, Teófilo Chiquito Tumbaco, Jorge Mieles Pisco, Jose Andres Mero Calderón, Santos Santana López, Jose López Posligua, Félix López Posligua y Fermín Lorenzo Santana, acompañado de su abogado defensor Amador Loor Nevares, quienes en referencia a la teoría del hecho presentaron pruebas; la acusadora particular Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz, por los derechos que representa del Parque Nacional Galápagos, con sus Abogados defensores, así mismo, el Fiscal del Guayas, solicitó se recepten las pruebas y testimonios en dicha audiencia, las cuales son los siguientes: 6.1) Consta el testimonio del Teniente de Navío FRANCISCO DAVID VINUEZA GUAMAN, quien expuso: "...El 19 de Julio del 2011 era Comandante de la lancha guardacostas Isla San Cristóbal. Elaboré el Parte de detención de los tripulantes de la embarcación FER MARY y es mi firma la que consta en el mencionado documento. Esa embarcación estaba dentro de la Reserva Marina de Galápagos, y se me dispuso que zarpe, porque una embarcación del Parque Galápagos estaba en el área con esa embarcación, y como no era una embarcación de la Armada, la tripulación de la misma se negaba a dejar que el personal del Parque haga la inspección, aunque a bordo estaba un Cabo de la Marina colaborando con personal del Parque. Yo participé en la inspección de la embarcación FERMARY 1 y dispuse la partida de abordaje de la embarcación y participé como personal de abordaje. En la inspección se observó que existía tiburón, estaban más o menos llenas las bodegas de esa especie mencionada. Yo soy oficial único en esa embarcación, soy el Comandante y el encargado del personal y oficial de abordaje, esas eran mis funciones. Luego de la inspección de la embarcación FER MARY se dio parte de la situación vía teléfono satelital al centro de operaciones, y como se había determinado que era un delito ambiental, se le leyó los derechos al Capitán y a los tripulantes, y se

Fecha Actuaciones judiciales

los llevó a la Capitanía de San Cristóbal, donde se los puso a órdenes del Capitán de Puerto. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: La posición donde se encontraba la embarcación FER MARY 1 fue al norte de San Cristóbal, lat. 00 grados 13,4 minutos sur y longitud 089 grados 30,5 minutos W (oeste) dentro de la Reserva Marina de Galápagos. La fecha del Parte de Detención fue el 19 de Julio del 2011, a las 14H30. Las circunstancias en que fue hallada la embarcación fue cuando estaba dentro de la Reserva Marina de Galápagos y tenía pesca ilícita (tiburón), y fue puesta a órdenes de la autoridad competente. El día de la detención de la embarcación esta se encontraba parada. Cuando abordamos la embarcación personal del Parque estaba a bordo y cuando subimos nos indicaron que habían tenido un problema mecánico. Nosotros revisamos y vimos que había algún problema eléctrico, y nos indicaron que tenían anteriormente este problema. En la plataforma satelital donde monitoreamos estas embarcaciones, se ve cuando estas embarcaciones por algún daño dejan de emitir, y aparece una alarma en la plataforma, por lo que estas embarcaciones tienen un trato especial y el operador las separa y hace un seguimiento de estas, y nos habían comunicado esta situación del FER MARY del centro de operaciones Guarda Costas y el personal de la embarcación. Cuando se abordó la embarcación junto a esta había fibras menores y no recuerdo el número y se las puso en el parte de detención. No estaban todas las fibras juntas, había algunas fibras que se habían ido porque se preguntó cuántas fibras estaban, y el personal nos indicó que unas dos o tres fibras, no recuerdo bien, habían salido del área, y no nos indicaron para qué, suponiendo que fue porque habían visto la autoridad por el área. Las fibras menores no tenían pesca, estaban vacías de lo que recuerdo. Nosotros llegamos a la embarcación porque había el hecho de que la embarcación no quería cooperar con el Parque, porque no era una embarcación de la Armada, y cuando nosotros llegamos colaboraron y participé como personal de abordaje y tomamos fotos, verificando que había este tipo de pesca en la embarcación. El FER MARY tenía GPS y no recuerdo si se encontraba operativo. Los tripulantes de la embarcación son los mismos que detalla el Parte de detención. El Capitán de la embarcación tenía una bitácora actualizada, pero no en el detalle que tenía que hacer, y le dije que tenía que detallar más porque estaba muy general. Ellos supuestamente habían tenido ese desperfecto y decían que la corriente los había metido en la reserva. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: Cuando llegamos al FER MARY la embarcación estaba parada y las fibras estaban amarradas a la embarcación, una tras otra, no recuerdo el número pero está en mi Parte de Detención. Todas las embarcaciones pesqueras por la Legislación Nacional deben poseer un sistema de localización satelital, y todas estas forman parte de una red de control, y estas son ploteadas, son ubicadas para tener el panorama claro en el caso de una necesidad. Dentro del sistema existen alarmas cuando han dejado de emitir por estar zozobrando o un desperfecto eléctrico. Hay centro de operaciones guardacostas donde estas plataformas están con personal preparado que monitorea y hacen turnos de guardia, que tiene contacto con estos. En el caso de Galápagos, en la Isla San Cristóbal. El Centro de Operaciones Guardacostas Insular tiene la autoridad de enviarnos a nosotros a realizar inspecciones, patrullajes. Los registros de la longitud, latitud, las embarcaciones detenidas, lo que llevaba, los tripulante, constan en el Parte de Detención. En esta actividad tengo 11 años de experiencia. Hace unos 5 años atrás la autoridad marítima preparó a los oficiales navales para ser inspectores de abanderamiento, que se lo hace para ejercer la Autoridad Marítima Nacional con embarcaciones nacionales e internacionales. En estos cursos nos hacen el detalle de cómo debe estar realizado, detallada las bitácoras, los equipos de auxilio, los zafarranchos de emergencia y un sinnúmero de situaciones para salvaguardar la vida de la tripulación, y una de estas es la bitácora, es el libro de vida, las órdenes que da, a fin que en caso de algún problema se pueda defender. Yo le aconsejé al Capitán del FER MARY para que tenga bien hecha su bitácora, se lo dije como consejo. 6.2) Consta el testimonio del Teniente de Navío JOSE FRANCISCO HERRERA PILLAJO, de nacionalidad ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil, de instrucción superior, quien contestando el interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: El 2 de agosto del 2011 era ayudante de la Capitanía del Puerto Baquerizo Moreno. Yo suscribí el Of. No. 025, que contiene el informe de ploteo o ubicación de la embarcación FER MARY. El ploteo es el posicionamiento de una embarcación en una carta náutica en el tiempo; con esta sabemos la velocidad y el rumbo que ha hecho un barco en el tiempo. En el año 2009 la marina mercante dispuso que los barcos de más de 20 toneladas tengan dispositivo de monitoreo satelital, que provee la posición de las embarcaciones cada hora, y con esta ubicamos a la unidad en una carta náutica y vemos que ruta ha seguido la embarcación. Con este informe de ploteo que se elaboró el 2 de agosto del 2011, la posición donde fue encontrada la embarcación, está dentro de la Reserva Marina de Galápagos, lo que determiné al realizar el informe. Tengo posiciones y siguiendo el rumbo ingresa al área de reserva de Galápagos y da posiciones muy cercanas, lo que quiere decir que tenía una velocidad casi mínima, en un momento la unidad está navegando a 6 o 7 nudos, regular para pesca, y estando en un punto al norte de San Cristóbal da una posición similar. Los buques de pesca cuando están averiados no pueden usar esta velocidad de 6 a 7 nudos, por lo cual vemos que está en tránsito cuando tiene esta velocidad. Cuando tiene velocidad de 1 a 2 nudos consideramos que la unidad está en faena de pesca, este caso no es muy concluyente porque la unidad puede tener un desperfecto por el que paró máquinas. En el sistema SIGMAP me da un código de colores para identificar las líneas que unen las posiciones cada hora, la velocidad aproximada a la que ha ido el buque a esa hora. Con el color rojo de 0 a 11,5 nudos; color naranja de 1,5 a 5 nudos; color verde de 5 a 9, y el color azul de 9 nudos en adelante. Ya en la impresión del posicionamiento de la unidad se nota en algunos tramos el color verde cuando está ingresando a la reserva, luego se nota las líneas rojas y luego un color naranja, que es cuando es trasladada la embarcación a San Cristóbal. Pero cuando es interceptada la embarcación está con color rojo, de 0 a 1,5; es decir, que la embarcación estaba casi parada. No se pudo obtener posición de las seis fibras que acompañaban al barco porque no tenían el dispositivo satelital, pero estas por su capacidad de combustible no se pueden alejar del buque más allá de 20 millas. El día 17 de

Fecha Actuaciones judiciales

julio el barco FER MARY 1 estaba a una distancia de 24 millas al noreste, dentro de la Reserva Marina de Galápagos y en esta área mantuvo estas velocidades. El 17 de Julio inicia navegación con rumbo sur a una velocidad de 6,5 nudos para ingresar a la Reserva, a las 00H30 del 18 de Julio, y luego mantenerse a 20 millas dentro de la reserva, lo que esto demuestra que la navegación fue dirigida con propulsión propia del buque. Entre las 05h00 y las 14h00 del mismo día mantienen bajas velocidades en esta área, lo cual podría corresponder a que se hayan realizado faenas de pesca. La navegación dirigida es intencional, es decir, que el buque tenía la intención de llevar ese rumbo, por lo cual el capitán tenía la información para saber lo que estaba haciendo. La embarcación FER MARY tenía los instrumentos del GPS para ubicarse en el espacio marítimo de forma definida, tenía los equipos necesarios para ubicarse en una carta náutica y el Capitán tenía la información para hacer esta navegación. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Para hacer el ploteo se tuvo que obtener las paciones del buque por el sistema SIGMAP y las informaciones del dispositivo que daba el buque hacia el sistema. Se observó la bitácora del buque, la formación de quien estuvo a cargo el buque. El DMS es un Dispositivo de Posicionamiento Satelital y emite cada hora la posición, y este no dejó de emitir y se obtuvieron todas las posiciones. Yo quería ver si había algún registro de posición donde se hacen las faenas de pesca y no se encontró, por lo que no puedo decir si estaba la bitácora desactualizada. Las seis fibras menores no tienen autonomía, pues deberían tener una cantidad exagerada de combustible, lo que hacen es ir a remolque de una unidad mayor que es la que les provee de combustible, comida y alojamiento. “LA EMBARCACIÓN PUDO SER AFECTADA POR LAS CORRIENTES MARINAS, PERO EL RUMBO SUR NO NOS PERMITE CONCLUIR ESTO, PUES EN EL CASO QUE HAYA SIDO AFECTADO POR LAS CORRIENTES ESTAS TIENDEN A LLEVARLO FUERA DE LA RESERVA Y NO HACIA DENTRO Y A UNA BAJA VELOCIDAD, Y EN ESTE CASO EL BUQUE TUVO UNA VELOCIDAD DE 6,5 NUDOS RUMBO SUR”. Se pudo ver una dirección de la embarcación de Manta a las Islas Galápagos y no se pudo ver que hayan estado parados mucho tiempo. No es concordante lo que dice el capitán de la embarcación en cuanto a que se ha enredado la red con la hélice, porque ya estaba dentro del área de la reserva. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: El Capitán tenía la jerarquía de Patrón Costanero con una credencial marítima actualizada y este tiene la formación para poder hacer un PLOTEO, ubicarse en una carta náutica y saber qué rumbo llevar en una embarcación. El señor Primitivo Pachay presentó una credencial marítima como Patrón Costanero y esta lo acredita para llevar una navegación. Para determinar el rumbo que pudo haber tomado la nave en caso de desperfecto me baso en un informe que emite el SIMAG, que mide las condiciones meteorológicas y marinas para esos días, y de acuerdo a esa información, los vientos y corrientes pudieron haber influido en la navegación del buque, pero con dirección Noreste. El Informe SIMAG está asignado por el director del SIMAG y me presenta las condiciones que va a existir para esos días del 17 al 19 de Julio del 2011; pero la nave tomó rumbo sur, a 6,5 nudos. La embarcación FER MARY fue abordada a 20 millas dentro de la reserva marina. La embarcación necesitaba de 10 horas para estar 20 millas dentro de la Reserva. El buque emitía una señal en la cual daba una posición y una velocidad, y la velocidad que llevaba era de 6,5 nudos cuando ingresó a la reserva, y solo requería de tres horas para estar en esa posición dentro de la reserva...” 6.3) Consta el testimonio del Cabo Segundo de la Armada JUAN IGNACIO VITERI MOREIRA, quien expuso: “...El 18 de Julio del 2011 en la Armada Nacional cumplía funciones en el Parque Nacional Galápagos. Ese día se nos dijo que teníamos que salir de patrulla y salimos de Puerto Ayora acompañados por seis personas del Parque Nacional a la posición donde se encontraba la embarcación FER MARY1. A eso de las 15H30 se vio a la embarcación FER MARY con dos lanchas a remolque y una que se encontraba navegando; se procedió embarcar como procedimiento de rutina y se vio que en la cubierta de la FER MARY 1 había unos 20 a 25 tiburones. Antes de esto, la fibra que se encontraba navegando pasó a ser navegada por la FER MARY 1. Una vez a bordo de la embarcación se procedió a pedir los documentos de la embarcación, unas fibras no tenían permiso de zarpe o estaban caducados. Dos tripulantes eran menores de edad y uno adulto mayor sin documentación respectiva. Seis fibras eran parte de la flotilla de la embarcación FER MARY 1. Yo firmé con el personal del Parque el Informe de Novedades del día 18 de Julio del 2011. La embarcación FER MARY y las fibras tenían orden de zarpe, pero unas fibras tenían el zarpe caducado. De las seis fibras al momento que llegamos a la embarcación dos estaban amarradas y una navegando, luego llegaron dos y a la última tuvimos que salir al mar a buscarla. Las fibras estaban separadas de la embarcación por cuanto estaban haciendo faenas de pesca y luego se acercaban a la embarcación para dejar la pesca. Dentro de las bodegas de la FER MARY había tiburones congelados. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Mi formación profesional empieza en la Escuela de Grumetes con un curso básico de la Marina, luego en la Escuela de Capacitación se perfecciona, recibí cursos de abordaje y captura. En ese tiempo tenía 6 años de experiencia en la Institución. “CUANDO SE REALIZÓ EL ABORDAJE DE LA EMBARCACIÓN FER MARY ESTABA NAVEGANDO, NO ESTABA CON LOS MOTORES APAGADOS”. La embarcación tenía dos fibras a los costados y una navegando, y cuando nos vio intentó huir, por lo que se la persiguió y se le pidió que se dirija hacia la FER MARY 1. Las condiciones físicas de los tripulantes de la FER MARY 1 era normal, no había novedades. No puedo decir con los nombres las artes de pesca, pero el personal del Parque decía que era ilegal una de las artes de pesca que tenía el FER MARY 1. En la embarcación FER MARY 1, lo que se pudo ver, es que el personal de tripulantes estaba en la cubierta con pesca. Lo que se pudo ver son las fibras y las especies en la cubierta. Al abordar la embarcación hablé con el Capitán y le dije que se iba a hacer una inspección de rutina y me facilitó documentos y el acceso a la bodega. El Capitán de lo que recuerdo, me dijo que estaban en faenas de pesca y por motivos de corriente se había adentrado en la Reserva Marina. La embarcación tenía dispositivo de rastreo satelital y estaba operable. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: Mi función dentro de la Armada es de Jefe de la Estación de Radio en Manabí.

Fecha Actuaciones judiciales

En el momento que zarpamos de Puerto Ayora navegamos unas cinco horas cuando avistamos a la embarcación FER MARY 1, y se pudo ver la misma con dos embarcaciones menores a los costados y una fibra navegando a la que se le dio persecución. Una vez que abordé y pedí los documentos se vio la novedad de las especies. Luego llegaron dos fibras y se buscó en el sector encontrando otra fibra, luego fuimos a San Cristóbal para entregar a la embarcación y los tripulantes a las autoridades del Puerto. Las especies congeladas eran tiburones, pero no conozco el tipo específico, eran tiburones. Cuando se dio el hecho mi función era determinar por qué se encontraba la embarcación dentro de la Reserva Marina, verificar la documentación y notificar a la Capitanía del Puerto y al Parque Galápagos. En ese momento estaban a bordo 23 tripulantes, dos de ellos eran menores de edad de unos 14 a 15 años y un adulto mayor. No recuerdo cuantos tripulantes había exactamente en la embarcación porque había personas también en las fibras...” 6.4) Consta el testimonio del Cabo Segundo DIEGO ISRAEL LLAMUCA JIMENEZ, quien dijo: “...el 5 de agosto del 2011, elaboré el Informe pericial de reconocimiento de evidencias físicas No. 036, y es mi firma la que consta en el mencionado documento. Como consta en el Informe, aparte de la embarcación FER MARY, existían 6 fibras pequeñas más. La delegación del fiscal me pedía que haga el reconocimiento de evidencias, y al hacer la pericia no se encontró peces o tiburones, estaba vacía la embarcación. Existía el material que los pescadores utiliza para esta actividad, como anzuelos o mallas. Los anzuelos eran como de 10 cm., eran numerosos. Cada fibra de las pequeñas tenía una cantidad considerable de estos anzuelos. Además, se reconoció los hilos nylon, redes; cada una de las embarcaciones tenían sus motores. La FER MARY tenía su logística, había combustible, equipos de comunicaciones, generadores de energía. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Como dije, dando cumplimiento a la delegación del fiscal se hizo el reconocimiento de la embarcación y las seis fibras que estaban bajo custodia. Las embarcaciones fueron encontradas en estado operable. En las fibras menores y en la embarcación madre había artes de pesca y se lo detalló en el informe. Los motores de las embarcaciones menores de la FER MARY 1 estaban en estado funcional. La embarcación madre tenía un motor que usaba como combustible diésel. La embarcación FER MARY tenía un dispositivo de rastreo satelital, y no vi si estaba operable pues estaba apagado. No verifiqué el volumen de combustible de la FER MARY 1. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: Se me pidió hacer el reconocimiento de la evidencia, la embarcación FER MARY y las seis fibras. Dentro de la Policía Nacional a la fecha era perito de Inspección Ocular Técnica...” 6.5) Consta el testimonio del Biólogo ERNESTO LEANDRO VACA PITA, quien dijo: “...elaboré la pericia de reconocimiento de especies, de fecha 27 de Julio del 2011, en relación con la pesca que contenía el Barco de pesca FER MARY 1. Lo que encontré en el barco FER MARY 1 eran tiburones y pesca blanca. EL TOTAL DE TIBURONES ERAN 379 TIBURONES EN TOTAL. Los tiburones pertenecían a 4 familias. De las 4 familias tenemos las siguientes especies: tiburón zorro, azul, martillo, tigre, tiburón de Galápagos, y el tiburón mako aleta corta. Las especies de la zona son el tiburón zorro que está presente en Galápagos; el tiburón sedoso es muy común. El *Alopias pelagicus*, *Carcharhinus falciformis*, el tiburón azul, el *Lamnidae*, son vulnerables. El mako de aleta corta se encuentra en estado vulnerable. La condición de vulnerable es que la población de las especies ha decrecido demasiado. El mako es un tiburón con crecimiento lento y sufre de la explotación pesquera y es una especie vulnerable. En el Informe de especies se halló como artes de pesca unas cajas con muchos anzuelos que tenía PALANGRE. El palangre es una línea muy larga y a lo largo de esta línea están suspendidos anzuelos donde van a caer estas especies que se pescan. Este sistema se encuentra prohibido dentro de la Reserva Marina de Galápagos, porque el arte de pesca no solo pesca lo que se busca pescar, sino tiburones, tortugas marinas, aves marinas, no solo pesca el objetivo sino otras especies. “EN MI INFORME SE VE EL PORCENTAJE DE PESCA BLANCA Y DE TIBURÓN QUE TENÍA EL BARCO; Y VIMOS QUE EL 94 POR CIENTO CORRESPONDE A PESCA DE TIBURÓN Y EL 6% A PESCA BLANCA”. Estos valores implican que esta pesca FUE DIRIGIDA CASI EN SU TOTALIDAD A TIBURÓN. Estos valores no permiten hablar de pesca incidental pues son valores del 94 por ciento. La pesca incidental es cuando alguna especie que no es objetivo cae en las líneas. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Mi profesión es de Biólogo, y actualmente laboro en el Galápagos Science Center. Mi labor allí es trabajar con científicos de todas partes del mundo en especies marinas como terrestres, y tengo tres años de labor allí. Soy perito acreditado en el Consejo de la Judicatura. El CITES es la Convención Internacional contra el Tráfico de Especies Silvestres, animales como vegetales. Su función es velar que el tráfico de especies ya sean vivos o derivados de esta especie no sea un riesgo para los mismos. El libro rojo de especies es una herramienta que permite a las autoridades tomar decisiones por el riesgo de cada una de las especies. Hay apéndices 1, 2 y 3 que demuestran el peligro de cada una de las especies. En el caso del 1 son especies que están en riesgo de extinguirse. El apéndice 2 no es tan grave el riesgo, pero su tráfico puede poner en riesgo su supervivencia. ENTRE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN LA EMBARCACIÓN FER MARY 1, TENEMOS AL TIBURÓN ZORRO, EL TIBURÓN SEDOSO, EL AZUL, EL MARTILLO Y EL MAKO; ESTÁN EN LA CATEGORÍA VULNERABLE. LO VULNERABLE LO COLOCA EN LA CATEGORÍA DE RIESGO DE EXTINCIÓN. Había tiburones de gran tamaño en el FER MARY 1, pero también menores como el caso de una cría. Para las diferentes especies se ha determinado tamaño; el tiburón alcanza tarde su madurez sexual, y se les tomó mediciones a los tiburones del pico a la cola; además se les tomó mediciones alternas. La medición total se la compara con la bibliografía para ver si los individuos estaban maduros. Los tiburones son depredadores tope de la cadena alimentaria, y su función es controlar a las poblaciones de los peces, ellos se alimentan de los individuos enfermos y débiles y halla un buen flujo genético de las otras especies. La Reserva Marina de Galápagos es rica a nivel mundial, de la más mega diversa en el mundo, y esto se debe a las corrientes marinas, la caliente del norte de Panamá, la fría de Humboldt y la del oeste de Coronel. Esto hace que la diversidad de organismos animales y vegetales sea grande. Si se reduce la población de

tiburones no habría control de las otras especies y se alteraría el equilibrio. La pesca de tiburones que no alcanzan su madurez sexual, es decir, que no llegan a reproducirse, hace que se reduzca la población, que se mata antes que se llegue a reproducir. Al momento de la pericia las aletas se encontraban en los cuerpos de los tiburones. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: Yo laboro para la Galápagos Science. La función de este Centro es hacer investigaciones en Galápagos en todo ámbito, marino, terrestre, microbiológico. El fin de la investigación es generar acción científica para el manejo de los recursos en Galápagos, hacer mapas de riesgo, etc. Las especies de tiburones son migratorias, el tiburón zorro, el azul y el sedoso están ampliamente distribuidos. El azul está en el Océano Indico, Pacífico, Atlántico. El mako también, estas especie son oceánicas y otros costeros también. MI FUNCIÓN ERA IDENTIFICAR A TODOS LOS INDIVIDUOS A BORDO DEL BARCO. Conozco básicamente las artes de pesca pero no era mi función. Una especie está en riesgo de extinción cuando su población está tan baja que genéticamente no se puede sustentar a largo plazo. En este caso la categoría se encuentra vulnerable. Contestando el interrogatorio que formula Ab. Monica Abad, dijo: Se halló 379 tiburones, algunos de categoría vulnerable, que quiere decir que la población de esta especie está muy baja; la casi amenazada está disminuyendo, pero no tanto. A los tiburones los pueden usar para el comercio de las aletas y para alimentación. 6.6.- Comparece a rendir testimonio propio el Guarda Parque ONIVID YER RICAURTE MORAN, ecuatoriano, de 33 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Puerto Baquerizo (Galápagos), de instrucción superior, quien contestando el interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: Elaboré el Informe de reconocimiento de artes de pesca y es mi firma la que consta en el mencionado documento. El reconocimiento de artes de pesca es de los aparejos de pesca que tenía la embarcación FER MARY 1 y las embarcaciones menores, cuando fue recibido en el Parque Nacional Galápagos. Este reconocimiento describe las características físicas, esto es EL PALANGRE, que es una línea de pesca utilizada por los pescadores. Consiste en una línea madre que puede ser de plástico o de polipropileno, de la cual cuelgan líneas más pequeñas que llevan un anzuelo, pueden tener un cable de cadena o acero y al final se le pone la carnada que puede ser dejada al garete. Este arte de pesca está prohibido en las Islas Galápagos porque daña los Ecosistemas Marinos, ya que caen tortugas mantarrayas, aves marinas, pues el pez una vez muerto flota y aves pueden caer en este arte de pesca. Una vez que se hizo el movimiento de las artes de pesca, el resultado es que por el tipo de anzuelo se ve mayor incidencia en el tiburón en la Reserva Marina de Galápagos. El tipo de anzuelo por la dimensión puede ser llamado LON LINE, PAPALGRE O LINEA, "PERO EL ANZUELO ES EL QUE HACE EL MAYOR TIPO DE PESCA DE TIBURÓN, PUES LA LÍNEA SI SOLO TUVIERA PLÁSTICO ESTA LÍNEA AYUDA QUE EL TIBURÓN POR EL MOVIMIENTO SE SUELTE, PERO AL TENER ACERO, EL TIBURÓN NO SE PUEDE SOLTAR. HABÍA ANZUELOS 1 Y 3, Y EN TODOS CAE EL TIBURÓN, POR LA FORMA DEL ANZUELO. ESTE TIPO DE PESCA ESTÁ PROHIBIDO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS". El Ecuador por el Convenio CITES no ha adoptado el uso de palangres a nivel nacional y más en el caso de Galápagos, para proteger los Ecosistemas. Cada embarcación menor cuenta con su equipo y también la embarcación madre. En este caso, el barco nodriza tiene su tripulación y las fibras menores tienen a parte su equipo de pesca. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Se hizo la experticia de todas las embarcaciones y sus aparejos de pesca. El estado de los motores de las fibras y la embarcación madre funcionaban perfectamente. Mi experiencia dentro del Parque Nacional es de 18 años como oficial de Conservación Marina, y antes era pescador. Yo estuve con el personal de la Armada y la Policía Ambiental en la recepción de las embarcaciones. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: El palangre es un arte de pesca que no es selectivo, puede caer tiburón, como pez espada, picudo, mantarraya, tortuga. Este sirve para pesca de cualquier especie. Se me dispuso hacer el levantamiento de todas las artes de pesca, longitud de la línea madre, también de los motores, máquinas de las embarcaciones. Trabajo para el Parque Nacional Galápagos, ellos me pagan mi remuneración mensual...". 6.7) PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FISCALIA: a) La pericia de ploteo elaborada por el perito José Herrera Pillajo. b) La pericia de reconocimiento de artes de pesca elaborada por el perito Onivid Ricaurte Moran. c) El Informe de reconocimiento de especies e impacto ambiental, elaborado por Leandro Vaca. d) El Informe de reconocimiento de evidencias físicas elaborado por el perito Diego Llamuca. e) El Parte de Detención Naval elaborado por el Teniente de Navío Alex Pazmiño Brito. f) El Parte de detención policial elaborado por los policías Rommel Cuenca Camacho, Edisson Hurtado Alvarez, Carlos Muñoz Arciniegas, César Villalta Quispe y Luis Caisalitín Toaquiz. g) Las versiones de los acusados. SEPTIMO: PRUEBAS DE LA ACUSACION PARTICULAR.- Por coincidir con la prueba de la fiscalía hago mía la prueba ingresada por la fiscalía, así como el reconocimiento de la prueba instrumental de cada uno de los peritos y técnicos que suscriben esos informes. Por lo tanto, se tendrá como prueba de la acusación particular la prueba instrumental, el reconocimiento de los peritos y testigos que han intervenido en la diligencia. OCTAVO.- PRUEBAS DE LOS PROCESADOS: Dentro de la fase de prueba, se solicita se recepte el testimonio de los acusados: 8.1.- Consta el testimonio del acusado PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, quien expuso:"...veníamos navegando, por la tarde paramos y las lanchas se abrieron a trabajar y nosotros nos quedamos ahí para trabajar también. Íbamos navegando y se enredó la hélice en una malla, eso fue a las 7 o 9 de la noche; de ahí la máquina se paró por completo. Como estaba el viento muy fuerte no podíamos hacer maniobra, porque era de noche y como estaba el viento fuerte no podíamos tirarnos al agua, porque no cargábamos equipo de buceo ni nada de eso, por lo que lo dejamos para el otro día. Al día siguiente nos tiramos al agua para desenredar la hélice del motor que se enredó con una malla, y de ahí terminamos como a las 2 de la tarde. Allí es que nos cayó la ley encima y terminamos detenidos, pero no sabíamos que estábamos dentro de Galápagos. No cargamos radio, nada de eso porque los barcos grandes cargan eso. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: No recuerdo bien la ubicación de las coordenadas en la cual paró la embarcación. Yo era el Capitán

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de la FER MARY 1. Trabajo desde los 13 años y llevo un año trabajando en la embarcación; anteriormente trabajaba en lancha. Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Nosotros cuando navegamos no tenemos mucho conocimiento, porque no somos estudiados. Nosotros trabajamos desde muy pequeños, nos enseñan nuestros padres. Tengo una credencial que me acredita como Capitán. Mientras estábamos desenredando la hélice de la embarcación no realizamos ningún tipo de pesca en el lugar...". 8.2.- Consta el testimonio del acusado RONAL RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, quien expuso: "...Salimos a pescar y se quedó enredada la hélice, nosotros no sabíamos cuando ingresamos a Galápagos; lo que hacemos es trabajar sin intención de hacerle daño a nadie; pasó lo que pasó y no fue con ninguna mala intención. Nosotros no pudimos salir de ahí porque no es fácil sacar esa malla de la hélice; más que todo por la temporada del mar no se puede hacer de un momento a otro, por eso estuvimos tanto tiempo, nos turnábamos a cada rato para estar trabajando. El Fiscal le formula las siguientes preguntas al acusado, quien expuso: P.- Donde zarpo la embarcación FER MARY y con qué objetivo salieron? R.- A la faena de pesca. P.- Qué tipo de pesca salieron a pescar? R.- Uno como pescador le resulta lo que es pesca blanca como es picudo albacora. P.- En el barco al momento de la detención se encontraba 159 piezas de tiburón. Ustedes sabía que estaba capturando tiburón? R.- Nosotros sabemos lo que es tiburón, le vuelvo a decir, eso dijeron que estaba congelado, o sea, eso fue días antes, nosotros lo que queremos es hacer menos días. P.- Qué tipos de anzuelo usaron para este tipo de pesca? R.- Los anzuelos fueron pequeños, de acero inoxidable, nosotros llevamos anzuelos albacoreros. R.- Cuál es la actividad específica que usted realiza en la embarcación? P.- Yo hago es dar mantenimiento a las máquinas. Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: P.- Indique cuáles fueron las funciones que cumplía dentro de la faena de pesca, específicamente el día que fue detenida la embarcación? R.- Yo lo que tenía que hacer es esperar a que aparecieran, porque lo que es máquina, a mí era que me tocaba hacer esa maniobra, tirarme al agua a ver lo que era maquinaria. P.- En la mañana hasta qué hora estuvieron realizando la maniobra de desenredar la hélice? R.- Aproximadamente de 1 a 2 de la tarde. P.- Conoce el número y la especie del tiburón de lo que tenían en la bodega de la embarcación? R.- La especie si, la cantidad no. P.- Que especie era? R.- El zorro. P.- Qué tiempo permanecieron desde que empezaron a desenredar la hélice hasta que fueron abordados por la Marina del Parque Nacional Galápagos? R.- Como unas 7 a 8 horas cuando ocurrió el percance. P.- Se quedaron únicamente observando o hicieron algo? R.- Solo observamos porque era de noche. P.- La pesca fue incidental o direccional? R.- Incidental; nosotros llamamos suerte cuando nosotros votamos el anzuelo, pedimos a Dios, decimos: diosito regálanos pescado. P.- Lo que usted llama suerte no será producto del palangre? R.- Por eso le digo, nosotros le decimos así, a veces nos amanecíamos así...". 8.3.- Consta el testimonio del acusado PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, quien dijo: "...Se enredó la hélice con la malla y permanecemos ahí toda la noche, al otro día temprano procedimos a cortarla para desenredar. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: P.- Qué hacía usted en la embarcación? R.- Era desguchador, sacaba las tripas al pescado. P.- Conoce usted qué tipo de pesca hizo la embarcación esa faena? R.- No. 8.4.- Comparece a rendir testimonio el acusado MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, de nacionalidad ecuatoriana, de 48 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Parroquia Santa Marianita, Cantón Manta, de oficio pescador, quien expuso: Íbamos navegando y nos enredamos con la malla, y nos quedamos allí. Eso fue a las 9 de la noche hasta el otro día, ahí nos quedamos; el que sabía nadar se tiraba con un cuchillo a querer cortar y el que no se quedaba haciendo cualquier cosita; y de ahí se logró desenredar como a las 2 de la tarde. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: P.- Recuerda cuantos días transcurrieron desde que salió de Manta hasta el momento que se enredó la hélice de la embarcación? R.- No recuerdo. P.- Cuantos días duró la faena de pesca hasta que fueron aprendidos por las Autoridades del Parque Nacional Galápagos? R.- No recuerdo. P.- Qué hacía usted en la embarcación? R.- Enhielando el pescado. P.- Qué tipo de pescado enhieló? R.- Casi no conozco de pescado, el que más conozco es el zorro que es azul. P.- Estamos hablando de tiburón? R.- Si Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: P.- A parte de las funciones determinas de enhielar el pescado, qué más hacía dentro de la embarcación? R.- Ahí nomás, ese era mi trabajo, y ayudar arriba en la cubierta. P.- Usted conoce de los artes de pesca o no? R.- Por ahí unos. P.- Cuáles? R.- Esos anzuelos pequeñitos y el plástico. P.- Usted conoce el palangre? R.- No. P.- El anzuelo pequeñito que usted manifiesta fue con el cual pescaban los tiburones? R.- Claro, pues ya caía el tiburón, ya no es culpa, había que traerlo. P.- Usted pudo observar cuando se encontraba en la embarcación, la forma como se distribuían los anzuelos? R.- No. P.- Usted observó quizás en el momento de la pesca tiburones pequeños? R.- Es que ahí si caía todo pescado, pero casi no, porque se lleva pescado grande...". 8.5.- Consta el testimonio del acusado ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, quien expuso: "...Se enredó la malla en la hélice del barco más o menos a las 9 de la noche y de ahí nos quedamos hasta el otro día. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: No recuerdo cuantos días estuvimos en alta mar en actividades de pesca desde que salimos de Manta. La hora que se nos empujó la malla fue a las 09H00 o 10H00 de la noche. Mi actividad en el barco es desguchador; desguchaba cualquier pescado, albacora, picudo. El anzuelo que llevaba la embarcación era el pequeñito. Yo me dedico a la pesca desde los 15 años. El que disponía donde tirar los anzuelos era el Capitán; yo no tiraba anzuelo porque yo era pasador de las boyas. Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Soy desguchador, me dedico a esto desde los 15 años y si conozco algunos artes de pesca. La embarcación FER MARY contaba el día que se realizó la pesca con espinel y palangre. La pesca se realizó antes que se enredara la malla, o sea cuando salimos de Manta. No conozco los medios de navegación que utilizó el Capitán y no sé cuánto de pesca de tiburón llevaba la embarcación en el momento que nos abordó la Marina..." 8.6.- Consta el testimonio del acusado ANIBAL EVARISTO MERO REYES, quien expuso: "...nosotros íbamos

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

navegando cuando nos empujamos con una malla en la hélice; estábamos haciendo maniobra pero no pudimos porque ya era de noche, hasta el otro día que nos agarró la patrulla. Contestando el interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: No recuerdo cuantos días estuvimos en altamar. Yo desbuchaba los pescados. Trabajo en la pesca desde joven. Desbuchaba albacoras, pez espada, tiburones. No recuerdo si había desbuchado algunos peces cuando nos cogió la Armada...". 8.7) Consta el testimonio del acusado TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, quien expuso: "...Nos enredamos con la malla y nos quedamos plantados. Al otro día que hicimos labores de trabajo para desenredar al barco nos abordó la patrulla. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: Yo era enhielador de pescado. Cuando se empujó la hélice sacamos la malla enredada y cuando íbamos a navegar nos cogieron. Desde que sacamos la malla hasta que nos cogieron no pasó ni un día. Cargábamos tiburones, albacora y picudo cuando nos cogieron. Contestando el contra interrogatorio que le formula el abogado de la acusación particular dijo: Tengo 15 años de pescador. Conozco lo que es el long line y el palangre. Es el anzuelo y la piola y sirve para coger picudo y albacora. No sé cómo se extiende la línea del palangre. En el barco pequeño se necesitan dos enhieladores y en los barcos grandes tres. Yo además ayudaba a subir la pesca a mis compañeros. Las embarcaciones menores no usaron el palangre para pescar tiburón. Cuando íbamos navegando se enredó la malla en la hélice, eso fue a las nueve de la noche y comenzamos a trabajar para sacar la malla al día siguiente a las siete de la mañana, hasta las dos de la tarde cuando nos abordaron el personal de la Marina y el Parque. La embarcación estaba parada..." 8.8.- Consta el testimonio del acusado JORGE GEOVANNY MIELES PISCO, quien expuso: "...todo lo que dicen mis compañeros es verdad, somos inocentes. Cuando se abrieron las lanchas a pescar nos enredamos y estábamos afuera de la Reserva y nos quedamos dañados hasta el siguiente día, porque no se podía hacer maniobra porque era de noche y es bien difícil. A las siete de la mañana del día siguiente comenzamos a sacarle la malla, de allí nos abordaron. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: Yo subía y tiraba pescado al barco a la bodega, subía picudo, albacora, azul, rabón, estos son tiburones. Váyase al Puerto de Manta para que vea como descargan los tiburones. Estábamos afuera de la Reserva Marina porque si hubiéramos estado adentro nos cogían un día antes. Nosotros estábamos afuera de la Reserva. Cuando nos dañamos no pescamos más. Las tres lanchas que llegaron después que llegaron los del parque, vinieron con pescado. Nosotros salimos de Manta y buscamos la pesca buena que para nosotros es el picudo, el pez espada y la albacora. Contestando el contra interrogatorio que le formula el abogado de la acusación particular dijo: Yo lo que estoy enseñado a pescar es el artesanal y no sé lo que es el long line o palangre. Yo lo que conozco es la piola, el plástico 500 y el anzuelo. Nosotros usamos estas artes de pesca, se la levanta a pulso, por eso es artesanal. Nosotros estábamos afuera de la Reserva Marina. Cuando uno está en la línea todo un siempre sale el guardacostas a cogerlo y por qué no salió antes. Conozco que la pesca del tiburón está prohibida en la Reserva de Galápagos. Nos quedamos enredados a las nueve de la noche y nos abordaron como a las dos de la tarde. Las otras embarcaciones menores salieron a pescar porque estábamos afuera del Parque. No conozco la independencia de las embarcaciones pequeñas. No se llamó a la autoridad naval cuando nos enredamos porque vimos que era fácil arreglar el problema. La embarcación se encontraba parada entre las 7 de la mañana y las dos de la tarde...". 8.9.- Consta el testimonio del acusado JOSE ANDRES MERO CALDERON, de nacionalidad ecuatoriana, quien dijo: "...soy inocente. Yo ando en lancha y nos abrimos a pescar como a las cinco a seis de la tarde, después nos regresamos como a las dos de la tarde del día siguiente, cuando ya habían abordado los marinos el barco. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: Yo estaba en la lancha Keyla Joan Nelly, allí estaba pescando con espinel, que está armado con piola, plástico y anzuelo pequeño (4cm). Pesqué picudo y albacora, también se pescó tiburones. No recuerdo cuantos días pasaron desde que salimos de Manta hasta que se empujó la hélice. Yo me encontraba alejado de la embarcación cuando se enredó la hélice. Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Yo regresé de las faenas de pesca a la embarcación madre y no recuerdo la distancia a la que me encontraba; se usa el compás y con este no se puede determinar la distancia, solo sirve para la dirección. Me comunicaba por radio con la embarcación madre. Nosotros nos abrimos al tanteo. Conozco el espinel pero no el palangre, ni el long line. No recuerdo cuantos tiburones se pescaron ese día pero días antes se pescaron como diez tiburones. Para la línea de pesca se ponía cada 30 brazas un reinal o línea de anzuelo. No conozco que estaba prohibida la pesca en la Reserva de Galápagos...". 8.10.- Consta el testimonio del acusado SANTOS FERMIN SANTANA LOPEZ, quien expuso: "Me acojo al derecho al silencio". 8.11.- Consta el testimonio del acusado JOSE BALDOMERO LOPEZ POSLIGUA, quien expuso: "...nosotros salimos en la fibra SIEMPRE JOSE como a las cinco y media de la tarde, a calar y a tirar espinel; regresamos al otro día como a las cuatro de la tarde, allí llegamos cuando ya el barco estaba detenido. Contestando el contra interrogatorio que le formula el Fiscal expuso: Nosotros andábamos pescando lo que se pegaba en el espinel. No pescamos nada ese día. Los días anteriores habíamos pescado albacora, tiburón rabón. Nosotros cogimos unos doce. Contestando el contra interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Salimos a pescar en la fibra como a las cinco y media de la tarde y regresamos al otro día como a las cuatro y media de la tarde. Solamente nos dirigimos con el compás y nos separamos como una media hora con motor, ahí botamos el espinel. Si estamos más lejos nos podemos desviar. Lo que conozco es el espinel, no conozco el palangre. Al otro día nos enteramos que la embarcación se habían empujado, eso dijo el Capitán. Pescamos lo que se pega en el espinel. En el espinel se pegan más los tiburones y no conozco que la pesca del tiburón está prohibida en la Reserva Marina. Nosotros teníamos que regresar al buque madre y de allí ya se iba a regresar al continente..." 8.12.- Consta el testimonio del acusado FELIX ADRIAN LOPEZ POSLIGUA, quien expuso: "Me acojo al derecho al silencio". 8.13.- Consta el testimonio del acusado FERMIN LORENZO SANTANA ALVIA, quien expuso: "...Me acojo al derecho al silencio...". 8.14.- PRUEBA DE LOS

Fecha Actuaciones judiciales

PROCESADOS.- Las versiones rendidas en la fiscalía y la revisión de medidas en favor de los acusados. El acusador particular solicita la exclusión de los documentos presentados por la defensa, ya que son copia simple del expediente. NOVENO: CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA SALA: 1.-) El Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, establece que es en la etapa del juicio donde se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo. 2.-) El Art.79 íbidem, indica, que la prueba debe ser producida en la etapa del juicio ante los Tribunales Penales y que las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio. 3.-) Constando de autos, los testimonios del Teniente de Navío FRANCISCO DAVID VINUEZA GUAMAN, quien expuso: "...El 19 de Julio del 2011 era Comandante de la lancha guardacostas Isla San Cristóbal. Elaboré el Parte de detención de los tripulantes de la embarcación FER MARY y es mi firma la que consta en el mencionado documento. Esa embarcación estaba dentro de la Reserva Marina de Galápagos, y se me dispuso que zarpe, porque una embarcación del Parque Galápagos estaba en el área con esa embarcación, y como no era una embarcación de la Armada, la tripulación de la misma se negaba a dejar que el personal del Parque haga la inspección, aunque a bordo estaba un Cabo de la Marina colaborando con personal del Parque. Yo participé en la inspección de la embarcación FERMARY 1 y dispuse la partida de abordaje de la embarcación y participé como personal de abordaje. En la inspección se observó que existía tiburón, estaban más o menos llenas las bodegas de esa especie mencionada. Yo soy oficial único en esa embarcación, soy el Comandante y el encargado del personal y oficial de abordaje, esas eran mis funciones. Luego de la inspección de la embarcación FER MARY se dio parte de la situación vía teléfono satelital al centro de operaciones, y como se había determinado que era un delito ambiental, se le leyó los derechos al Capitán y a los tripulantes, y se los llevó a la Capitanía de San Cristóbal, donde se los puso a órdenes del Capitán de Puerto. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: La posición donde se encontraba la embarcación FER MARY 1 fue al norte de San Cristóbal, lat. 00 grados 13,4 minutos sur y longitud 089 grados 30,5 minutos W (oeste) dentro de la Reserva Marina de Galápagos. La fecha del Parte de Detención fue el 19 de Julio del 2011, a las 14H30. Las circunstancias en que fue hallada la embarcación fue cuando estaba dentro de la Reserva Marina de Galápagos y tenía pesca ilícita (tiburón), y fue puesta a órdenes de la autoridad competente. El día de la detención de la embarcación esta se encontraba parada. Cuando abordamos la embarcación personal del Parque estaba a bordo y cuando subimos nos indicaron que habían tenido un problema mecánico. Nosotros revisamos y vimos que había algún problema eléctrico, y nos indicaron que tenían anteriormente este problema. En la plataforma satelital donde monitoreamos estas embarcaciones, se ve cuando estas embarcaciones por algún daño dejan de emitir, y aparece una alarma en la plataforma, por lo que estas embarcaciones tienen un trato especial y el operador las separa y hace un seguimiento de estas, y nos habían comunicado esta situación del FER MARY del centro de operaciones Guarda Costas y el personal de la embarcación. Cuando se abordó la embarcación junto a esta había fibras menores y no recuerdo el número y se las puso en el parte de detención. No estaban todas las fibras juntas, había algunas fibras que se habían ido porque se preguntó cuántas fibras estaban, y el personal nos indicó que unas dos o tres fibras, no recuerdo bien, habían salido del área, y no nos indicaron para qué, suponiendo que fue porque habían visto la autoridad por el área. Las fibras menores no tenían pesca, estaban vacías de lo que recuerdo. Nosotros llegamos a la embarcación porque había el hecho de que la embarcación no quería cooperar con el Parque, porque no era una embarcación de la Armada, y cuando nosotros llegamos colaboraron y participé como personal de abordaje y tomamos fotos, verificando que había este tipo de pesca en la embarcación. El FER MARY tenía GPS y no recuerdo si se encontraba operativo. Los tripulantes de la embarcación son los mismos que detalla el Parte de detención. El Capitán de la embarcación tenía una bitácora actualizada, pero no en el detalle que tenía que hacer, y le dije que tenía que detallar más porque estaba muy general. Ellos supuestamente habían tenido ese desperfecto y decían que la corriente los había metido en la reserva..."; del Teniente de Navío JOSE FRANCISCO HERRERA PILLAJO, quien dijo: "El 2 de agosto del 2011 era ayudante de la Capitanía del Puerto Baquerizo Moreno. Yo suscribí el Of. No. 025, que contiene el informe de ploteo o ubicación de la embarcación FER MARY. El ploteo es el posicionamiento de una embarcación en una carta náutica en el tiempo; con esta sabemos la velocidad y el rumbo que ha hecho un barco en el tiempo. En el año 2009 la marina mercante dispuso que los barcos de más de 20 toneladas tengan dispositivo de monitoreo satelital, que provee la posición de las embarcaciones cada hora, y con esta ubicamos a la unidad en una carta náutica y vemos que ruta ha seguido la embarcación. Con este informe de ploteo que se elaboró el 2 de agosto del 2011, la posición donde fue encontrada la embarcación, está dentro de la Reserva Marina de Galápagos, lo que determiné al realizar el informe. Tengo posiciones y siguiendo el rumbo ingresa al área de reserva de Galápagos y da posiciones muy cercanas, lo que quiere decir que tenía una velocidad casi mínima, en un momento la unidad está navegando a 6 o 7 nudos, regular para pesca, y estando en un punto al norte de San Cristóbal da una posición similar. Los buques de pesca cuando están averiados no pueden usar esta velocidad de 6 a 7 nudos, por lo cual vemos que está en tránsito cuando tiene esta velocidad. Cuando tiene velocidad de 1 a 2 nudos consideramos que la unidad está en faena de pesca, este caso no es muy concluyente porque la unidad puede tener un desperfecto por el que paró máquinas. En el sistema SIGMAP me da un código de colores para identificar las líneas que unen las posiciones cada hora, la velocidad aproximada a la que ha ido el buque a esa hora. Con el color rojo de 0 a 11,5 nudos; color naranja de 1,5 a 5 nudos; color verde de 5 a 9, y el color azul de 9 nudos en adelante. Ya en la impresión del posicionamiento de la unidad se nota en algunos tramos el color verde cuando está ingresando a la reserva, luego se nota las líneas rojas y luego un color naranja, que es cuando es trasladada la embarcación a San Cristóbal. Pero cuando es interceptada la embarcación está con color rojo, de 0 a 1,5; es decir, que la embarcación estaba

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

casi parada. No se pudo obtener posición de las seis fibras que acompañaban al barco porque no tenían el dispositivo satelital, pero estas por su capacidad de combustible no se pueden alejar del buque más allá de 20 millas. El día 17 de julio el barco FER MARY 1 estaba a una distancia de 24 millas al noreste, dentro de la Reserva Marina de Galápagos y en esta área mantuvo estas velocidades. El 17 de Julio inicia navegación con rumbo sur a una velocidad de 6,5 nudos para ingresar a la Reserva, a las 00H30 del 18 de Julio, y luego mantenerse a 20 millas dentro de la reserva, lo que esto demuestra que la navegación fue dirigida con propulsión propia del buque. Entre las 05h00 y las 14h00 del mismo día mantienen bajas velocidades en esta área, lo cual podría corresponder a que se hayan realizado faenas de pesca. La navegación dirigida es intencional, es decir, que el buque tenía la intención de llevar ese rumbo, por lo cual el capitán tenía la información para saber lo que estaba haciendo. La embarcación FER MARY tenía los instrumentos del GPS para ubicarse en el espacio marítimo de forma definida, tenía los equipos necesarios para ubicarse en una carta náutica y el Capitán tenía la información para hacer esta navegación...el señor Primitivo Pachay presentó una credencial marítima como Patrón Costanero y esta lo acredita para llevar una navegación. Para determinar el rumbo que pudo haber tomado la nave en caso de desperfecto me baso en un informe que emite el SIMAG, que mide las condiciones meteorológicas y marinas para esos días, y de acuerdo a esa información, los vientos y corrientes pudieron haber influido en la navegación del buque, pero con dirección Noreste. El Informe SIMAG está asignado por el director del SIMAG y me presenta las condiciones que va a existir para esos días del 17 al 19 de Julio del 2011; pero la nave tomó rumbo sur, a 6,5 nudos. La embarcación FER MARY fue abordada a 20 millas dentro de la reserva marina. La embarcación necesitaba de 10 horas para estar 20 millas dentro de la Reserva..."; del Cabo Segundo de la Armada JUAN IGNACIO VITERI MOREIRA, quien expuso: "...El 18 de Julio del 2011 en la Armada Nacional cumplía funciones en el Parque Nacional Galápagos. Ese día se nos dijo que teníamos que salir de patrulla y salimos de Puerto Ayora acompañados por seis personas del Parque Nacional a la posición donde se encontraba la embarcación FER MARY1. A eso de las 15H30 se vio a la embarcación FER MARY con dos lanchas a remolque y una que se encontraba navegando; se procedió embarcar como procedimiento de rutina y se vio que en la cubierta de la FER MARY 1 había unos 20 a 25 tiburones. Antes de esto, la fibra que se encontraba navegando pasó a ser navegada por la FER MARY 1. Una vez a bordo de la embarcación se procedió a pedir los documentos de la embarcación, unas fibras no tenían permiso de zarpe o estaban caducados. Dos tripulantes eran menores de edad y uno adulto mayor sin documentación respectiva. Seis fibras eran parte de la flotilla de la embarcación FER MARY 1. Yo firmé con el personal del Parque el Informe de Novedades del día 18 de Julio del 2011. La embarcación FER MARY y las fibras tenían orden de zarpe, pero unas fibras tenían el zarpe caducado. De las seis fibras al momento que llegamos a la embarcación dos estaban amarradas y una navegando, luego llegaron dos y a la última tuvimos que salir al mar a buscarla. Las fibras estaban separadas de la embarcación por cuanto estaban haciendo faenas de pesca y luego se acercaban a la embarcación para dejar la pesca. Dentro de las bodegas de la FER MARY había tiburones congelados..."; del Cabo Segundo DIEGO ISRAEL LLAMUCA JIMENEZ, quien dijo: "...el 5 de agosto del 2011, elaboré el Informe pericial de reconocimiento de evidencias físicas No. 036, y es mi firma la que consta en el mencionado documento. Como consta en el Informe, aparte de la embarcación FER MARY, existían 6 fibras pequeñas más. La delegación del fiscal me pedía que haga el reconocimiento de evidencias, y al hacer la pericia no se encontró peces o tiburones, estaba vacía la embarcación. Existía el material que los pescadores utiliza para esta actividad, como anzuelos o mallas. Los anzuelos eran como de 10 cm., eran numerosos. Cada fibra de las pequeñas tenía una cantidad considerable de estos anzuelos. Además, se reconoció los hilos nylon, redes; cada una de las embarcaciones tenían sus motores. La FER MARY tenía su logística, había combustible, equipos de comunicaciones, generadores de energía. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Como dije, dando cumplimiento a la delegación del fiscal se hizo el reconocimiento de la embarcación y las seis fibras que estaban bajo custodia. Las embarcaciones fueron encontradas en estado operable. En las fibras menores y en la embarcación madre había artes de pesca y se lo detalló en el informe. Los motores de las embarcaciones menores de la FER MARY 1 estaban en estado funcional. La embarcación madre tenía un motor que usaba como combustible diésel. La embarcación FER MARY tenía un dispositivo de rastreo satelital, y no vi si estaba operable pues estaba apagado. No verifiqué el volumen de combustible de la FER MARY 1..."; del Biólogo ERNESTO LEANDRO VACA PITA, quien dijo: "...elaboré la pericia de reconocimiento de especies, de fecha 27 de Julio del 2011, en relación con la pesca que contenía el Barco de pesca FER MARY 1. Lo que encontré en el barco FER MARY 1 eran tiburones y pesca blanca. EL TOTAL DE TIBURONES ERAN 379 TIBURONES EN TOTAL. Los tiburones pertenecían a 4 familias. De las 4 familias tenemos las siguientes especies: tiburón zorro, azul, martillo, tigre, tiburón de Galápagos, y el tiburón mako aleta corta. Las especies de la zona son el tiburón zorro que está presente en Galápagos; el tiburón sedoso es muy común. El *Alopias pelagicus*, *Carcharhinus falciformis*, el tiburón azul, el Lamnidae, son vulnerables. El mako de aleta corta se encuentra en estado vulnerable. La condición de vulnerable es que la población de las especies ha decrecido demasiado. El mako es un tiburón con crecimiento lento y sufre de la explotación pesquera y es una especie vulnerable. En el Informe de especies se halló como artes de pesca unas cajas con muchos anzuelos que tenía PALANGRE. El palangre es una línea muy larga y a lo largo de esta línea están suspendidos anzuelos donde van a caer estas especies que se pescan. Este sistema se encuentra prohibido dentro de la Reserva Marina de Galápagos, porque el arte de pesca no solo pesca lo que se busca pescar, sino tiburones, tortugas marinas, aves marinas, no solo pesca el objetivo sino otras especies. "EN MI INFORME SE VE EL PORCENTAJE DE PESCA BLANCA Y DE TIBURÓN QUE TENÍA EL BARCO; Y VIMOS QUE EL 94 POR CIENTO CORRESPONDE A PESCA DE TIBURÓN Y EL 6% A PESCA BLANCA". Estos valores implican que esta pesca FUE DIRIGIDA CASI EN SU TOTALIDAD A TIBURÓN. Estos valores no permiten hablar de pesca

incidental pues son valores del 94 por ciento. La pesca incidental es cuando alguna especie que no es objetivo cae en las líneas...ENTRE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN LA EMBARCACIÓN FER MARY 1, TENEMOS AL TIBURÓN ZORRO, EL TIBURÓN SEDOSO, EL AZUL, EL MARTILLO Y EL MAKO; ESTÁN EN LA CATEGORÍA VULNERABLE. LO VULNERABLE LO COLOCA EN LA CATEGORÍA DE RIESGO DE EXTINCIÓN. Había tiburones de gran tamaño en el FER MARY 1, pero también menores como el caso de una cría. Para las diferentes especies se ha determinado tamaño; el tiburón alcanza tarde su madurez sexual, y se les tomó mediciones a los tiburones del pico a la cola; además se les tomó mediciones alternas. La medición total se la compara con la bibliografía para ver si los individuos estaban maduros. Los tiburones son depredadores tope de la cadena alimentaria, y su función es controlar a las poblaciones de los peces, ellos se alimentan de los individuos enfermos y débiles y halla un buen flujo genético de las otras especies...”; del Guarda Parque ONIVID YER RICAURTE MORAN, quien expuso: “...elaboré el Informe de reconocimiento de artes de pesca y es mi firma la que consta en el mencionado documento. El reconocimiento de artes de pesca es de los aparejos de pesca que tenía la embarcación FER MARY 1 y las embarcaciones menores, cuando fue recibido en el Parque Nacional Galápagos. Este reconocimiento describe las características físicas, esto es EL PALANGRE, que es una línea de pesca utilizada por los pescadores. Consiste en una línea madre que puede ser de plástico o de polipropileno, de la cual cuelgan líneas más pequeñas que llevan un anzuelo, pueden tener un cable de cadena o acero y al final se le pone la carnada que puede ser dejada al garete. Este arte de pesca está prohibido en las Islas Galápagos porque daña los Ecosistemas Marinos, ya que caen tortugas mantarrayas, aves marinas, pues el pez una vez muerto flota y aves pueden caer en este arte de pesca. Una vez que se hizo el movimiento de las artes de pesca, el resultado es que por el tipo de anzuelo se ve mayor incidencia en el tiburón en la Reserva Marina de Galápagos. El tipo de anzuelo por la dimensión puede ser llamado LON LINE, PAPALGRE O LINEA, “PERO EL ANZUELO ES EL QUE HACE EL MAYOR TIPO DE PESCA DE TIBURÓN, PUES LA LÍNEA SI SOLO TUVIERA PLÁSTICO ESTA LÍNEA AYUDA QUE EL TIBURÓN POR EL MOVIMIENTO SE SUELTE, PERO AL TENER ACERO, EL TIBURÓN NO SE PUEDE SOLTAR. HABÍA ANZUELOS 1 Y 3, Y EN TODOS CAE EL TIBURÓN, POR LA FORMA DEL ANZUELO. ESTE TIPO DE PESCA ESTÁ PROHIBIDO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”. El Ecuador por el Convenio CITES no ha adoptado el uso de palangres a nivel nacional y más en el caso de Galápagos, para proteger los Ecosistemas. Cada embarcación menor cuenta con su equipo y también la embarcación madre. En este caso, el barco nodriza tiene su tripulación y las fibras menores tienen a parte su equipo de pesca. Contestando el interrogatorio que formula el abogado de la acusación particular dijo: Se hizo la experticia de todas las embarcaciones y sus aparejos de pesca. El estado de los motores de las fibras y la embarcación madre funcionaban perfectamente. Mi experiencia dentro del Parque Nacional es de 18 años como oficial de Conservación Marina, y antes era pescador. Yo estuve con el personal de la Armada y la Policía Ambiental en la recepción de las embarcaciones. Contestando el contra interrogatorio que le formula el defensor de los acusados expuso: El palangre es un arte de pesca que no es selectivo, puede caer tiburón, como pez espada, picudo, mantarraya, tortuga. Este sirve para pesca de cualquier especie. Se me dispuso hacer el levantamiento de todas las artes de pesca, longitud de la línea madre, también de los motores, máquinas de las embarcaciones. Trabajo para el Parque Nacional Galápagos, ellos me pagan mi remuneración mensual...”; se puede colegir que efectivamente de las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento nos llevan a tener la certeza de que se encuentra probada la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los hoy acusados: Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Posligua Pachay, Mauro Alexander Posligua Pachay, Aníbal Mero Reyes, Teófilo Chiquito Tumbaco, Jorge Mieleles Pisco, Jose Andres Mero Calderón, Santos Santana López, Jose López Posligua, Félix López Posligua y Fermín Lorenzo Santana, en calidad de autor (el primero de los nombrados) y cómplices del delito que tipifica y reprime el Art. 437, literal G del Código Penal, vigente al momento del cometimiento de la infracción, que dice: “El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años”. Tanto más que la especie capturada por la tripulación de la embarcación FERMARY 1, consistía en una especie vulnerable PROTEGIDA como es el TIBURON; pesca que fue realizada parcialmente en la zona vedada de la Reserva Marina de Galápagos, para lo cual se utilizaron procedimientos de pesca prohibidos como el PALANGRE o LON LINE. Concordante con ello, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 71, 72, 73, 83 numeral 6, 395 numeral 4, 396, 397 parte final y 405; establecen varias preceptos, normas y principios que dicen relación con los derechos de la naturaleza o pacha mama; con el deber del Estado a establecer mecanismos para alcanzar la restauración de los daños a la naturaleza y la adopción de mecanismos para mitigar las consecuencias nocivas de proteger a la naturaleza y las especies. En igual sentido, el Estado está en la obligación de adoptar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan producir la EXTINCIÓN DE LAS ESPECIES y la DESTRUCCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS; 4.-) Que, en la etapa de juicio se ha cumplido conforme a derecho, con lo dispuesto en las garantías básicas establecidas de los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República y, con lo determinado en los artículos 79, 83, 85, 86, 87, 88, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal, llegándose a tener la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad de los hoy acusados Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Posligua Pachay, Mauro Alexander Posligua Pachay, Aníbal Mero Reyes, Teófilo Chiquito Tumbaco, Jorge Mieleles Pisco, Jose Andres Mero Calderón, Santos Santana López, Jose López Posligua, Félix López Posligua Y Fermín Lorenzo Santana; 5.-) El tratadista Doctor José Antonio Caro Jhon, en su Obra Diccionario de Jurisprudencia Penal, distribuido por la Editorial Grijelley, en su pág. 71, señala: Autoría Directa.-En el proceso ejecutivo del delito es autor aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar, a la luz de la moderna teoría del dominio de hecho, que el

Fecha Actuaciones judiciales

sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o nula dirección final del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado (R.N. No. 4354-97 CALLAO, S.P. en : ROJAS VARGAS, Fidel, Jurisprudencia Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 1999, T.I, pág. 159). 6.-) La Sala considera que se encuentra comprobada tanto la materialidad de la infracción, con los testimonios de los tenientes de Navío Francisco David Vinueza Guamán, José Francisco Herrera Pillajo, Cabo Juan Ignacio Viteri Moreira, Cabo Segundo Diego Israel Llamuca Jiménez, Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita y el Guarda Parque Onivid Yer Ricaurte Moran, en que se establece que efectivamente los acusados, liderados por Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, estuvieron en la embarcación FER MARY, el mismo que en su interior al momento de la inspección se observó que existía tiburón, estaban más o menos llenas las bodegas de esa especie mencionada, estando dicha nave dentro de la Reserva Marina de Galápagos y tenía pesca ilícita (tiburón); el día de la detención esta se encontraba parada, indicando el personal que habían tenido un problema mecánico. Además es necesario mencionar que los procesados en sus labores de pesca de dicha especie, utilizaban EL PALANGRE, el cual consiste en una línea madre que puede ser de plástico o de polipropileno, de la cual cuelgan líneas más pequeñas que llevan un anzuelo, pueden tener un cable de cadena o acero y al final se le pone la carnada que puede ser dejada al garete. Este arte de pesca está prohibido en las Islas Galápagos porque daña los Ecosistemas Marinos, ya que caen tortugas mantarrayas, aves marinas, pues el pez una vez muerto flota y aves pueden caer en este arte de pesca. Una vez que se hizo el movimiento de las artes de pesca, el resultado es que por el tipo de anzuelo se ve mayor incidencia en el tiburón en la Reserva Marina de Galápagos. Por lo que hay la certeza, de que está plenamente probada la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados: Primitivo Rigoberto Pachay Murillo, Ronald Ricardo Villegas Sánchez, Pablo Posligua Pachay, Mauro Alexander Posligua Pachay, Aníbal Mero Reyes, Teófilo Chiquito Tumbaco, Jorge Mielles Pisco, Jose Andres Mero Calderón, Santos Santana López, Jose López Posligua, Félix López Posligua y Fermín Lorenzo Santana, en el delito investigado, en el grado de autor y cómplice, respectivamente, como bien lo establece el fallo dictado por el Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas, que ha subido en grado. DECIMO: El tratadista Hernando Devis Echandia, en su obra Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, sostiene "...que la intensidad de la fuerza o eficacia probatoria que el juez encuentre en el proceso, una vez ejecutada las operaciones mentales requeridas para su apreciación, será igual al efecto que ella producirá en su conciencia..."; por su parte, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres, 30ª. Edición, Editorial Heliastica S.R.L 1944, Tomo VII, al referirse a la sana crítica que debe aplicar el Tribunal para apreciar la prueba, cita a Couture, quien expresa: "que el juicio de valor de la sana crítica ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad...". UNDECIMO: RESOLUCION JUDICIAL.- En mérito de lo analizado, esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, NIEGA el recurso de apelación interpuesto por los procesados PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL MERO REYES, TEOFILO CHIQUITO TUMBACO, JORGE MIELES PISCO, JOSE ANDRES MERO CALDERON, SANTOS SANTANA LOPEZ, JOSE LOPEZ POSLIGUA, FELIX LOPEZ POSLIGUA Y FERMIN LORENZO SANTANA; consecuentemente, se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas, subida en grado. Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase el proceso al Tribunal de origen, para los fines de Ley pertinentes.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

14/11/2015 RAZON

13:42:00

RAZON: Siento como tal y habiendo realizado la audiencia oral publica y contradictoria, procedo a entregar el expediente, al Juez Ponente, Dr. Manuel Suarez Capelo, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 654 # 7 del COIP.

06/11/2015 ACTA DE AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA

11:30:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No. 09171-2015-0004

Lugar y Fecha de realización: Guayaquil, 06 de noviembre del 2015
11h30

Lugar y Fecha de reinstalación:

Hora:

Presunta Infracción: MEDIO AMBIENTE

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):

Dr. JUAN PAREDES FERNANDEZ, PONENTE

Fecha Actuaciones judiciales

DR. JOSE DANIEL POVEDA ARAUS, en REEMPLAZO DEL DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE, JUEZ.
DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA, JUEZ.-

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia: recurso de apelación a la sentencia

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra:

Partes Procesales:

Fiscal: AB. LUIS PEÑA MENA

Casilla judicial: 3130

PROCESADOS: PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICSRDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL MERO REYES, TEOFILO CHIQUITO TUMBACO, JORGE MIELES PISCO, JOSE ANDRES MERO CALDERON, SANTOS SANTANA LOPEZ, JOSE LOPEZ POSLIGUA, FELIX LOPEZ POSLIGUA Y FERMIN LORENZO SANTANA

DEFENSOR DEL PROCESADO:

Abogado del defensor: AMADOR LOOR NEVAREZ

ACUSADORA PARTICULAR. AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ

Abogado patrocinador: LEONARDO BAILON GRAIN

Casilla judicial:

Acusador particular

PATROCINADOR:

Abogado particular

Abogado defensor

Casilla judicial:

Testigos:

Peritos:

Otros:

Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros

LA DEFENSA DICE: El delito investigado se perpetro sobre pesca ilegal en Galápagos, es claro determinar que el delito se encuentra tipificado y sancionado en el art. 437 G del CP., SOLICITO SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE favorabilidad contemplada en el numeral 2 del art. 5 del COIP, y de esta manera se declare la prescripción de la pena. de lo expuesto de la injusta sentencia dictada en contra de mi defendido, el tribunal noveno de Garantías Penales del Guayas, los sentencio a Primitivo en calidad de autor, a los otros como cómplices; sin que existiera responsabilidad en contra de ninguno de mis defendidos, la pesca se habría realizado en zona galapagueña; el biólogo en su informe dice que estas especies son encontradas en todo el Océano Pacifico; la embarcación salió de Manta, diez días antes, esto quiere decir que no estaban pescando en el lugar que dice el informe policial, mis defendidos son personas humildes, se ratificaron las medidas sustitutivas, dictadas en la ciudad de Manta, que es lugar donde tienen su domicilio junto a sus familiares;

EN LA REPLICA LA DEFENSA DICE: Los mimos testimonios traídos y empleados del Parque Nacional, determina que la pesca encontrada estaba congelada, esto quiere decir que no fue realizada en ese lugar, en consecuencia sería otra a autoridad competente que determine en que lugar se realizó la pesca; y en cuanto a que no es jurisdicción del Parque Nacional de

Fecha Actuaciones judiciales

Galápagos, si se utilizó apegos determinados por la ley;

:

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Otros

FISCALIA DICE: Sobre la petición de la defensa, de que se aplique el Principio de Favorabilidad, son ustedes a los que les corresponde si aplican o no. Sobre el hecho en si; dentro del caso se determinó la materialidad de la infracción y responsabilidad, de los procesados. Se determinó las coordenadas, el agente que los detuvo les dio lectura a sus derechos y por qué las razones de sus detenciones, que era por estar en la reserva marítima; todas las embarcaciones tienen la obligación de llevar GPS, consta dentro del proceso el informe policial, con el que se determinó que era pesca ilegal, siendo el capitán el responsable de este hecho, ya que era quien manejaba el GPS; por todo lo expuesto es que el Tribunal con las pruebas presentadas por la fiscalía, y tener suficientes elementos de convicción, dictó una sentencia condenatoria, a lo que esta fiscalía solicita se la ratifique.

ACUSACION PARTICULAR DICE: Procurador Nacional del Parque Galápagos; sobre la prescripción de la acción, que señala la defensa, debo indicar que el art. 396 del CP, en su inciso final, es claro. Existe el informe de monitoreo del Parque Nacional, donde determina que el barco con rumbo de 184 grados, que a las cinco de la mañana baja su velocidad, y esto lo hacen para realizar arte de pesca; consta el informe de la Armada del Ecuador, que manifiesta que al hacer el análisis del dispositivo satelital indica que ingreso con rumbo de 180 grados con una velocidad de 5.1 nudos. El señor Primitivo Pachay es persona correcta para hacer embarcación, por lo que, nunca pudo haberse equivocado en entrar a la reserva marítima de Galápagos. De las especies de Tiburón, se encontró especie de Galápagos; en cuanto al arte de pesca, el reglamento de pesca de Galápagos, en su vigésima primera transición indica que se prohíbe métodos o modalidades de pesca que no estén regulados en este reglamento. Por lo que, solicito se confirme en todas sus partes la sentencia venida en grado.-

RESOLUCION DE JUECES:

La sala de conformidad con lo que dispone la ley, ha tomado una decisión de manera UNANIME y para hacerlo ha considerado lo que las partes procesales han mencionado en esta audiencia; la defensa ha indicado que es un delito por pesca ilegal producida en Galápagos, en el 2011, y que la sentencia fue dictada en el 2015; que en razón de que había transcurrido mas de tres años de haberse cometido el delito, y en apelación-ion del principio de favorabilidad, pide que se declare la prescrito del apena, e indica que en la audiencia no se justificó que los procesados hayan cometido el delito que se los acuso, por lo que pide a la sala que revoque la sentencia dictada en contra de sus defendidos; la fiscalía ha dicho que la aplicación del principio de favorabilidad es competente la sala; en cuanto a la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Penal del Guayas, indica que es la primera sentencia dictada por este tipo, que en esta audiencia se determinó la materialidad de la infracción y responsabilidad de los recurrentes; se determinó que la embarcación estuvo en la zona de reserva y que estaban realizando pesca ilegal, por lo que todo ellos llevo a los miembros del tribunal que los hoy recurrentes son responsables del delito que se acusa. Por su parte el abogado Bailón, de la Dirección Nacional del parque Nacional Galápagos, el abogado acusador particular, nos habla que es un delito imprescriptible; que en su interior de la embarcación se encontraron tiburón, siendo una pesca dirigida, y pide que se confirme la sentencia dictada por el tribunal. El abogado Loor indica que los testimonios de la parte acusadora, determinaron que la pesca encontrada estaba congelada que no se determinó en qué lugar se encontró la pesca. insiste que la pesca no se hizo en la Isla Galápagos, y se revoque la sentencia dictada por el Tribunal Noveno, esta sala ha procedido a revisar lo que obra de autos y hemos podido constatar que los testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento llevan a tener la certeza ala sala de que efectivamente está probada la materialidad de la infracción con el parte de aprehensión de los hoy recurrentes, en cuanto a la responsabilidad de los procesados hoy recurrentes existen varios testimonios de los señores Jose francisco Herrera Pillajo, del Teniente de Navío Vinuesa Guamán; de Juan Ignacio Viteri Moreira, Diego Yamuca Jimenez, del Biólogo Vaca Pita, en los que determina que efectivamente en esa embarcación encontraron pesca prohibida y elementos para proceder hacer esa pesca, lo cual lleva a la sala tener la seguridad que los recurrentes son responsables del delito que el tribunal acertadamente los ha acusado, se niega el recurso de apelación y se confirma la sentencia.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la ab. Msc. Sandra Álvarez Barragán, Secretaria encargada, de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. MSC SANDRA ALVAREZ BARRAGAN
SECRETARIA ENCARGADA

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

Identificación del Proceso:

Proceso No. 09171-2015-0004

Lugar y Fecha de realización: Guayaquil, 06 de noviembre del 2015
11h30

Lugar y Fecha de reinstalación:

Hora:

Presunta Infracción: MEDIO AMBIENTE

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):

Dr. JUAN PAREDES FERNANDEZ, PONENTE

DR. JOSE DANIEL POVEDA ARAUS, en REEMPLAZO DEL DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE, JUEZ.

DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA, JUEZ.-

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia: recurso de apelación a la sentencia

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra:

Partes Procesales:

Fiscal: AB. LUIS PEÑA MENA

Casilla judicial: 3130

PROCESADOS: PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICSARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL MERO REYES, TEOFILO CHIQUITO TUMBACO, JORGE MIELES PISCO, JOSE ANDRES MERO CALDERON, SANTOS SANTANA LOPEZ, JOSE LOPEZ POSLIGUA, FELIX LOPEZ POSLIGUA Y FERMIN LORENZO SANTANA

DEFENSOR DEL PROCESADO:

Abogado del defensor: AMADOR LOOR NEVAREZ

ACUSADORA PARTICULAR. AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ

Abogado patrocinador: LEONARDO BAILON GRAIN

Casilla judicial:

Acusador particular

PATROCINADOR:

Abogado particular

Abogado defensor

Casilla judicial:

Testigos:

Fecha Actuaciones judiciales

Peritos:

Otros:

Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros

LA DEFENSA DICE: El delito investigado se perpetro sobre pesca ilegal en Galápagos, es claro determinar que el delito se encuentra tipificado y sancionado en el art. 437 G del CP., SOLICITO SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE favorabilidad contemplada en el numeral 2 del art. 5 del COIP, y de esta manera se declare la prescripción de la pena. de lo expuesto de la injusta sentencia dictada en contra de mi defendido, el tribunal noveno de Garantías Penales del Guayas, los sentencio a Primitivo en calidad de autor, a los otros como cómplices; sin que existiera responsabilidad en contra de ninguno de mis defendidos, la pesca se habría realizado en zona galapagueña; el biólogo en su informe dice que estas especies son encontradas en todo el Océano Pacifico; la embarcación salió de Manta, diez días antes, esto quiere decir que no estaban pescando en el lugar que dice el informe policial, mis defendidos son personas humildes, se ratificaron las medidas sustitutivas, dictadas en la ciudad de Manta, que es lugar donde tienen su domicilio junto a sus familiares;

EN LA REPLICA LA DEFENSA DICE: Los mimos testimonios traídos y empleados del Parque Nacional, determina que la pesca encontrada estaba congelada, esto quiere decir que no fue realizada en ese lugar, en consecuencia seria otra a autoridad competente que determine en que lugar se realizó la pesca; y en cuanto a que no es jurisdicción del Parque Nacional de Galápagos, si se utilizó apegos determinados por la ley;

:

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Otros

FISCALIA DICE: Sobre la petición de la defensa, de que se aplique el Principio de Favorabilidad, son ustedes a los que les corresponde si aplican o no. Sobre el hecho en si; dentro del caso se determinó la materialidad de la infracción y responsabilidad, de los procesados. Se determinó las coordenadas, el agente que los detuvo les dio lectura a sus derechos y por qué las razones de sus detenciones, que era por estar en la reserva marítima; todas las embarcaciones tienen la obligación de llevar GPS, consta dentro del proceso el informe policial, con el que se determinó que era pesca ilegal, siendo el capitán el responsable de este hecho, ya que era quien manejaba el GPS; por todo lo expuesto es que el Tribunal con las pruebas presentadas por la fiscalía, y tener suficientes elementos de convicción, dictó una sentencia condenatoria, a lo que esta fiscalía solicita se la ratifique.

ACUSACION PARTICULAR DICE: Procurador Nacional del Parque Galápagos; sobre la prescripción de la acción, que señala la defensa, debo indicar que el art. 396 del CP, en su inciso final, es claro. Existe el informe de monitoreo del Parque Nacional, donde determina que el barco con rumbo de 184 grados, que a las cinco de la mañana baja su velocidad, y esto lo hacen para realizar arte de pesca; consta el informe de la Armada del Ecuador, que manifiesta que al hacer el análisis del dispositivo satelital indica que ingreso con rumbo de 180 grados con una velocidad de 5.1 nudos. El señor Primitivo Pachay es persona correcta para hacer embarcación, por lo que, nunca pudo haberse equivocado en entrar a la reserva marítima de Galápagos. De las especies de Tiburón, se encontró especie de Galápagos; en cuanto al arte de pesca, el reglamento de pesca de Galápagos, en su vigésima primera transición indica que se prohíbe métodos o modalidades de pesca que no estén regulados en este reglamento. Por lo que, solicito se confirme en todas sus partes la sentencia venida en grado.-

RESOLUCION DE JUECES:

La sala de conformidad con lo que dispone la ley, ha tomado una decisión de manera UNANIME y para hacerlo ha considerado lo que las partes procesales han mencionado en esta audiencia; la defensa ha indicado que es un delito por pesca ilegal producida en Galápagos, en el 2011, y que la sentencia fue dictada en el 2015; que en razón de que había transcurrido mas de tres años de haberse cometido el delito, y en apelación-ion del principio de favorabilidad, pide que se declare la prescrito del apena, e indica que en la audiencia no se justificó que los procesados hayan cometido el delito que se los acuso, por lo que pide a la sala que revoque la sentencia dictada en contra de sus defendidos; la fiscalía ha dicho que la aplicación del principio de favorabilidad es competente la sala; en cuanto a la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Penal del Guayas, indica que es la primera sentencia dictada por este tipo, que en esta audiencia se determinó la materialidad de la infracción y responsabilidad de los recurrentes; se determinó que la embarcación estuvo en la zona de reserva y que estaban realizando pesca ilegal, por lo que todo ellos llevo a los miembros del tribunal que los hoy recurrentes son responsables del delito que se acusa. Por su parte el abogado Bailón, de la Dirección Nacional del parque Nacional Galápagos, el abogado acusador particular, nos habla que es un delito imprescriptible; que en su interior de la embarcación se encontraron tiburón, siendo una pesca dirigida, y pide que se confirme la sentencia dictada por el tribunal. El abogado Loor indica que los testimonios de la parte acusadora, determinaron que la pesca encontrada estaba congelada que no se determinó en qué lugar se encontró la pesca. insiste que la pesca no se hizo en la Isla Galápagos, y se revoque la sentencia dictada por el Tribunal Noveno , esta sala ha procedido a revisar lo que obra de autos y hemos podido constatar que los testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento llevan a tener la certeza ala sala de que efectivamente está probada la materialidad de la infracción con el parte de aprehensión de los hoy recurrentes, en cuanto a la responsabilidad de los procesados hoy recurrentes existen varios testimonios de los señores Jose francisco Herrera Pillajo, del Teniente de Navío Vinuesa Guamán; de Juan Ignacio Viteri Moreira, Diego Yamuca Jimenez, del Biólogo Vaca Pita, en los que determina que efectivamente en esa embarcación encontraron pesca prohibida y elementos para proceder hacer esa pesca, lo cual lleva a la sala tener la seguridad que los recurrentes son responsables del delito que el tribunal acertadamente los ha acusado, se niega el recurso de apelación y se confirma la sentencia.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la ab. Msc. Sandra Álvarez Barragán, Secretaria encargada, de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. MSC SANDRA ALVAREZ BARRAGAN
SECRETARIA ENCARGADA

14/09/2015 RAZON
16:35:00

En Guayaquil, lunes catorce de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 30; COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CONSEJO DEL GOBIERNO DE GALAPAGOS en la casilla No. 19; FISCALIA DE GALAPAGOS en la casilla No. 21; PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS en la casilla No. 32; AB. ANGEL QUEVEDO MORA, FISCAL en la casilla No. 3130 y correo electrónico quevedoa@fiscalia.gob.ec;calderonla@fiscalia.gob.ec; AMELIA ORDOÑEZ MUÑOZ en la casilla No. 5377. PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO, RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ, PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY, MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY, ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN, ANIBAL EVARISTO MERO REYES, TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO, JORGE GEOVANNY MIELES PISCO en la casilla No. 1787; PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELE en la casilla No. 2878 y correo electrónico amado_loor@hotmail.com. Se notifica por última vez a: en la casilla No. 4098. Certifico:

JAIME ARIAS JORGE GONZALO EN REEMPLAZO DE ALVAREZ BARRAGAN SANDRA MERCEDES
SECRETARIO

Fecha Actuaciones judiciales

LUIS.ALMEIDAA

12/09/2015 CONVOCATORIA A AUDIENCIA**11:29:00**

Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se convoca a los sujetos procesales a la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria el 6 de noviembre de 2015, a las 11h30, en aplicación de lo que dispone el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal, para conocer y sustanciar el recurso de apelación interpuesto por PRIMITIVO RIGOBERTO PACHAY MURILLO; RONALD RICARDO VILLEGAS SANCHEZ; PABLO ERACLITO POSLIGUA PACHAY; MAURO ALEXANDER POSLIGUA PACHAY; ANIBAL EDUARDO MERO MONTALVAN; ANIBAL EVARISTO MERO REYES; TEOFILO VICTORIANO CHIQUITO TUMBACO; JORGE GEOVANNY MIELES PISCO; JOSE ANDRES MERO CALDERON; SANTOS FERMIN SANTANA LOPEZ; JOSE BALDOMERO LOPEZ POSLIGUA; FELIX ADRIAN LOPEZ POSLIGUA; y, FERMIN LORENZO SANTANA ALVIA.- Notifíquese.-

15/08/2015 FE DE PRESENTACION**14:27:00**

09171-2015-0004

RAZON: Siento como tal y para fines de Ley hago conocer que el presente juicio ha subido en grado a la Sala para que conozca el Recurso de Apelación, a la sentencia. Se deja constancia que los Jueces que forman el Tribunal son los señores DR. JUAN PAREDES FERNANDEZ, PONENTE DR- GABRIEL MANZUR ALBUJA, JUEZ Y DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE, JUEZ.-

Guayaquil, 14 de agosto DEL 2015.-

Ab. Msc. Sandra Alvarez Barragan

SECRETARIA RELATORA (E)

15/08/2015 RAZON**14:25:00**

No. 09171-2015-0004.-

RAZON: Siento como tal, y para los fines de ley, hago conocer que el día de hoy, recibí la presente causa, de la Oficina de Recepción de Escritos y Sorteos de Causas de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

Guayaquil, 14 de agosto del 2015

Ab. Msc. SANDRA ALVAREZ BARRAGAN
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

15/08/2015 RAZON**14:23:00**

09171-2015-0004

RAZON: Siento como tal y para fines de Ley hago conocer que el presente juicio ha subido en grado a la Sala para que conozca el Recurso de de Nulidad y Apelación, a la sentencia. Se deja constancia que los Jueces que forman el Tribunal son los señores DR. JUAN PAREDES FERNANDEZ, PONENTE, DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA, JUEZ, Y DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE, JUEZ.-

Guayaquil, 14 de agosto DEL 2015.-

Ab. Msc. Sandra Alvarez Barragan

SECRETARIA RELATORA (E)

15/08/2015 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

14:18:00

No. 09171-2015-0004

RAZON: Siento como tal, y para los fines de ley, hago conocer que el día de hoy, recibí la presente causa, de la Oficina de Recepción de Escritos y Sorteos de Causas de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.

Guayaquil, 14 de agosto del 2015

Ab. Msc. SANDRA ALVAREZ BARRAGAN
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA